



## Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 3 de febrero de 2022

Como quiera que la demanda fue presentada en legal forma y que los documentos aportados reúnen los requisitos de los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

**LIBRAR** mandamiento de pago a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, en contra de **PCS COLOMBIA SAS** y **SANCHEZ NAVARRO LUIS FRANCISCO.**, previo los trámites del proceso **EJECUTIVO POR SUMAS de DINERO de MENOR CUANTIA** por las siguientes sumas de dinero:

En relación con el pagaré No. 0739600410144:

1. Por la suma de \$50.000.000 M/cte correspondiente a capital.
2. Por concepto de **INTERESES DE PLAZO CAUSADOS**, la suma de \$3.610.880 M/cte determinados sobre el saldo del capital total adeudado, a la fecha de presentación de esta demanda, según la liquidación expedida por el banco.
3. Por valor de los **INTERESES DE MORA**, sobre el saldo del **CAPITAL** contenido en el pagaré, liquidados a la tasa máxima legal vigente certificada or la superintendencia Financiera de Colombia, teniendo en cuenta los periodos de fluctuación de acuerdo con lo establecido en el Art. 111 de Ley 510 de 1999, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento anotada en el título valor hasta la fecha en que se verifique el pago.

En relación con el pagaré No. 9600400467:

4. Por la suma de \$38.606.292 M/cte correspondiente a capital.
5. Por concepto de **INTERESES DE PLAZO CAUSADOS**, la suma de \$2.781.786 M/cte determinados sobre el saldo del capital total adeudado, a la

fecha de presentación de esta demanda, según la liquidación expedida por el banco.

6. Por concepto de **INTERESES DE MORA**, sobre el saldo del **CAPITAL** contenido en el pagaré, liquidados a la tasa máxima legal vigente certificada por la superintendencia Financiera de Colombia, teniendo en cuenta los periodos de fluctuación de acuerdo con lo establecido en el Art. 111 de Ley 510 de 1999, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento anotada en el título valor hasta la fecha en que se verifique el pago.

En relación con el pagaré No. 0739600410151:

7. Por la suma de \$6.562.451 M/cte correspondiente a capital.
8. Por concepto de **INTERESES DE MORA**, sobre el saldo del **CAPITAL** contenido en el pagaré, liquidados a la tasa máxima legal vigente certificada por la superintendencia Financiera de Colombia, teniendo en cuenta los periodos de fluctuación de acuerdo con lo establecido en el Art. 111 de Ley 510 de 1999, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento anotada en el título valor hasta la fecha en que se verifique el pago.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Ahora bien, exhortar al apoderado(a) del extremo actor y extremo demandado, para que actualice la dirección de correo electrónico, en el caso de no estar renovada, como quiera que esta deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Téngase en cuenta que los mensajes de datos deberán utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 2020, esto, con el fin de evitar futuras nulidades.

Finalmente, se le recuerda a la parte actora el deber de compartir por medios electrónicos o por el medio más expedito, con la parte demandada todo escrito presentado ante esta sede judicial, dejando constancia del mismo, conforme a lo normado por el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., siempre y cuando no existan medidas cautelares inacabadas.

Igualmente, las actuaciones judiciales deben realizarse a partir del canal digital indicado en el acápite de notificaciones y en la contestación de la demanda, según sea el caso, lo anterior de conformidad a los cánones del párrafo segundo del artículo 103, el inciso

segundo del artículo 109 y el inciso tercero del artículo 122 del CGP en concordancia con el artículo 3° del decreto en cita. Empero, todo cambio de canal o dirección física o de correo de las partes y sus apoderados debe ser informado a la sede judicial.

Por secretaría, compártase el vínculo de la carpeta, al apoderado de la parte demandante, al extremo actor y al apoderado de la parte pasiva junto con su prohijado siempre y cuando se encuentre notificado (Según sea el caso), para que procedan a ejercer sus derechos y/o consultar el proceso, sin permitir la edición o modificación de los archivos allí almacenados; esto es, dentro de las configuraciones del vínculo enviado. Déjese constancia del envío del link en el plenario.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE** al(los) extremo(s) demandado(s), la presente providencia en legal forma, de conformidad con lo ordenado por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, de manera personal (artículo 290 C.G.P.) y/o de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 Eiusdem; advirtiéndole(s) que dispone(n) de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar (artículos 431 y 442 del Código General del Proceso)

**RECONOCER** personería a la **Dra. BLANCA FLOR VILLAMIL FLORIAN**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**AUTORIZAR** a los dependientes determinados en el acápite de autorización, con las facultades conferidas por la precitada apoderada y de conformidad con el artículo 123 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE.**

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2022-73

(2)

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 13 Hoy 4 de  
febrero de 2022

El Secretario

---

**FLOR ALBA ROMERO**



**Firmado Por:**

**Jessica Liliana Saez Ruiz**

**Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 015  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbda608bdf54c2acfa943b4ccc16954c35c0b296378715365dc8856cfae4e381**

Documento generado en 03/02/2022 11:53:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**